

RECURSO DE REVISIÓN

EXPEDIENTE: IVAI-REV/0669/2024/I

SUJETO OBLIGADO: PODER JUDICIAL

COMISIONADA PONENTE: NALDY PATRICIA
RODRÍGUEZ LAGUNES

SECRETARIO DE ESTUDIO Y CUENTA: RAÚL MÓTA
MOLINA

Xalapa-Enríquez, Veracruz a veintidós de agosto de dos mil veinticuatro.

RESOLUCIÓN emitida en cumplimiento del fallo del **Recurso de Inconformidad 234/24** y que **modifica** las respuestas del sujeto obligado a la solicitud de información presentada en el domicilio de la Unidad de Transparencia, debido a que no se satisfizo el derecho del solicitante.

ÍNDICE

ANTECEDENTES.....	1
CONSIDERANDOS.....	3
PRIMERO. Competencia.....	3
SEGUNDO. Procedencia.....	3
TERCERO. Estudio de fondo.....	3
CUARTO. Efectos del fallo.....	10
PUNTOS RESOLUTIVOS.....	10

ANTECEDENTES

1. Solicitud de acceso a la información pública. El cinco de marzo de dos mil veinticuatro, mediante la Plataforma Nacional de Transparencia, la parte ahora recurrente presentó una solicitud de información ante el Poder Judicial del Estado de Veracruz, en la que requirió lo siguiente:

Solicito la versión pública de los permisos que se hayan concedido a trabajadores del distrito judicial de xalapa, veracruz, para no asistir a laborar en cada uno de los días viernes del mes de febrero de 2023 y el 1 de marzo de 2023.

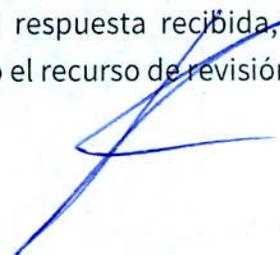
No quiero saber si los días viernes concedieron permisos; quiero los permisos que se autorizaron para que los trabajadores que laboran en xalapa, faltaran al trabajo los días viernes de febrero y el 1 de marzo de este año.

Esa información deberá ser proporcionada electrónicamente y de forma gratuita, ya que los permisos se tramitan y autorizan a través del sistema de permisos del poder judicial de veracruz.

[sic]

2. Respuesta del sujeto obligado. El veintiuno de marzo de dos mil veinticuatro, el sujeto obligado dio respuesta, vía Plataforma Nacional de Transparencia, remitiendo el oficio UTAIPPJE/0376/2024 de la titular de la Unidad de Transparencia, al que adjuntó el similar 005605 del Secretario de Acuerdos del Consejo de la Judicatura del Poder Judicial del Estado, con un anexo.

3. Interposición del recurso de revisión. Inconforme con la respuesta recibida, el veintidós de marzo siguiente, la parte ahora recurrente interpuso el recurso de revisión a través de la misma Plataforma.



4. Turno del recurso de revisión. En misma fecha, conforme al orden de distribución de los recursos de revisión llevada a cabo por la Secretaría de Acuerdos, la presidencia de este Instituto tuvo por presentado el medio de impugnación, turnándose a la Ponencia I.

5. Admisión del recurso de revisión. El cinco de abril de dos mil veinticuatro se admitió el recurso de revisión y se dejaron las constancias que integran el expediente a disposición de las partes para que, en un plazo máximo de siete días, manifestaran lo que a su derecho conviniera.

6. Comparecencia del sujeto obligado. El dieciséis de abril de dos mil veinticuatro, el sujeto obligado compareció al medio de impugnación, remitiendo el oficio UTAIPPJE/0474/2024 de la titular de la Unidad de Transparencia, junto con el 007730 del Secretario de Acuerdos del Consejo de la Judicatura del Poder Judicial del Estado y el SRH/0960/2024 de la Subdirectora de Recursos Humanos.

7. Vista a la parte recurrente. En misma fecha se tuvo por recibida la promoción presentada por el sujeto obligado y se ordenó remitirla a la parte recurrente a efecto de que en un plazo de tres días hábiles manifestara lo que a su derecho convenía, ello con el señalamiento que de no actuar en la forma y plazo señalado se resolvería con las constancias que constan en autos.

8. Cierre de instrucción. El quince de mayo de dos mil veinticuatro, se declaró cerrada la instrucción del presente asunto y se ordenó elaborar el proyecto de resolución.

10. Resolución del recurso de revisión. El dieciséis de mayo de dos mil veinticuatro, el Pleno de este Instituto emitió resolución del recurso de revisión IVAI-REV/0669/2024/I, confirmando la respuesta emitida por el sujeto obligado.

11. Impugnación ante el Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales. El siete de junio de dos mil veinticuatro, el recurrente interpuso el Recurso de Inconformidad ante el Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales.

El catorce de junio de dos mil veinticuatro se recibió notificación del acuerdo de admisión de trece de junio anterior, respecto del recurso de inconformidad RIA/234/24, otorgándose un plazo de cinco días para que esta autoridad local manifestara lo que a su derecho convenía.

El diecisiete de junio siguiente, el Pleno de este órgano local acordó instruir a la Dirección de Asuntos Jurídicos a efecto de que compareciera ante el Instituto Nacional, en el plazo señalado en el acuerdo de admisión del recurso de inconformidad.

12. Cierre de instrucción. El cinco de agosto de dos mil veinticuatro, se recibió notificación del acuerdo en donde se decretó el cierre de instrucción del expediente del recurso de inconformidad RIA/234/24.

13. Resolución del recurso de inconformidad. El nueve de agosto de dos mil veinticuatro fue recibida la notificación de la resolución del recurso de inconformidad, misma que fue emitida el diecisiete de julio de dos mil veinticuatro. En el fallo, el Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales, por mayoría de votos, modificó la resolución dictada por el Pleno del Instituto Veracruzano de Acceso a la Información y Protección de Datos Personales, respecto del recurso de revisión IVAI-REV/0669/2024/I.

Por acuerdo de nueve de agosto de dos mil veinticuatro, se tuvieron por recibidos los acuerdos de cierre y la resolución del recurso de inconformidad, ordenándose agregarlos a autos del expediente, en el mismo proveído se remitió el fallo a la ponencia I con la finalidad de que la comisionada ponente procediera con el cumplimiento correspondiente.

CONSIDERANDOS

PRIMERO. Competencia. El Pleno del Instituto Veracruzano de Acceso a la Información y Protección de Datos Personales es competente para conocer del recurso de revisión, con fundamento en lo dispuesto en los artículos 6, párrafos segundo y cuarto, apartado A, fracción IV de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 6 párrafos noveno y décimo, y 67, párrafo tercero, fracción IV, apartado 4, de la Constitución Política del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave; 77, 80, fracción II, 89, 90, fracción XII, 192, 215 y 216 de Ley 875 de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Veracruz. Lo anterior, toda vez que se impugna la falta de respuesta del sujeto obligado.

SEGUNDO. Procedencia. El recurso de revisión cumple con los requisitos formales y sustanciales previstos en los artículos 155, 156, 157 y 159 de la Ley 875 de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave.

TERCERO. Estudio de fondo. El solicitante requirió la documentación en donde consten los permisos concedidos a trabajadores para no asistir a laborar los viernes del mes de febrero y el uno de marzo de dos mil veintitrés.

Como se precisó en los antecedentes, el Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales modificó la resolución dictada en el recurso de revisión IVAI-REV/0669/2024/I, argumentando lo siguiente:

...

Así las cosas, se advierte que, atendiendo a la materia de la presente solicitud, el sujeto obligado turnó la solicitud de información a una de sus unidades administrativas competentes, a saber, a la Secretaría de Acuerdos.

Mientras que, durante la sustanciación del recurso de revisión, el sujeto obligado se pronunció a través de la Subdirección de Recursos Humanos, sin embargo, no se advierte que la misma haya efectuado una búsqueda de la información requerida, siendo que se limitó a señalar que no tenía atribuciones para conocer de lo requerido, ya que no cuenta con acceso ni tiene participación en el sistema referido por la persona solicitante, por lo que no es el área responsable de la información requerida, ni la genera o resguarda.

En concatenación con lo anterior, durante la sustanciación del recurso de revisión, el Órgano Garante Local, dio vista a la parte recurrente con las manifestaciones expresadas por el sujeto obligado en vía de alegatos.

Ello resulta relevante atendiendo a lo previsto en la Ley local de la materia, donde en su artículo 199 señala que, cuando el titular o responsable de la Unidad de Transparencia del sujeto obligado, ponga a disposición del recurrente información y ésta sea exhibida en medios electrónicos, los archivos serán puestos a disposición del recurrente para que se manifieste al respecto dentro de la audiencia respectiva o, en su defecto, se le digitalizará y enviará para que se pueda manifestarse al respecto, dentro de los tres días hábiles siguientes.

Es decir, durante la tramitación del recurso de revisión, el Órgano Garante Local atendió a lo previsto en el precepto normativo antes señalado, sin que la parte recurrente se hubiera manifestado al respecto, lo cual fue plasmado en la resolución impugnada.

Sin embargo, como ya se mencionó con antelación, no se advierte que la Subdirección de Recursos Humanos haya efectuado una búsqueda en sus archivos, siendo que se limitó a señalar que no cuenta con atribuciones para conocer de lo peticionado.

Por tanto, lo procedente era que el Órgano Garante Local instruyera al sujeto obligado a que efectuara una búsqueda en dicha unidad administrativa a efecto de localizar las documentales de interés de la persona recurrente.

...

No obstante, pasó por alto que la Subdirección de Recursos Humanos no efectuó una búsqueda de la información, siendo que se limitó a señalar que no cuenta con atribuciones para conocer de lo requerido.

En conclusión, si bien el Órgano Garante Local actuó conforme a Derecho avalando la gestión realizada por la Secretaría de Acuerdos; también es cierto que, no debió validar la gestión realizada en la Subdirección de Recursos Humanos, por las deficiencias en las que ésta incurrió y las cuales ya fueron referidas con antelación.

...

En consecuencia, se tiene que el agravio expuesto por la parte recurrente resulta PARCIALMENTE FUNDADO.

Derivado de lo previo, con fundamento en el artículo 170, fracción III de Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, este Instituto considera procedente MODIFICAR la resolución emitida por el Instituto Veracruzano de Acceso a la Información y Protección de Datos Personales en el recurso de revisión IVAI-REV/0669/2024/I para el efecto de que deje insubsistente la misma y emita una nueva en la que, tomando en consideración el análisis desarrollado de la presente determinación, instruya al Poder Judicial del Estado de Veracruz una nueva búsqueda en la Subdirección de Recursos Humanos a efecto de localizar la versión pública de los permisos concedidos a trabajadores del Distrito Judicial de Xalapa, Veracruz, para no asistir a laborar cada uno de los días viernes del mes de febrero y el día 01 de marzo de 2023, e informe el resultado de la misma.

En caso de que el resultado de la búsqueda sea la inexistencia de la información, ésta deberá estar debidamente fundada y motivada.

Para efectos del cumplimiento de la presente resolución, el órgano garante local, deberá notificar a la persona inconforme la nueva resolución, a través del medio que haya seleccionado para oír y recibir todo tipo de notificaciones, esto es a través de correo electrónico.

...

▪ **Planteamiento del caso.**

Durante el procedimiento de acceso, el sujeto obligado remitió el oficio UTAIPPJE/0376/2024 de la titular de la Unidad de Transparencia, al que adjuntó el similar 005605 del Secretario de Acuerdos del Consejo de la Judicatura del Poder Judicial del Estado, con un anexo, documentos que se insertan enseguida:

PODER JUDICIAL
DEL ESTADO DE VERACRUZ

000521

Oficio No: 005605
Asunto: El que se indica
Xalapa-Enríquez, Veracruz, 11 de marzo de 2024

L.N.I. MARISELA GUADALUPE GONZÁLEZ MEZA RUEDA
TITULAR DE LA UNIDAD DE TRANSPARENCIA
Y ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA
DEL PODER JUDICIAL DEL ESTADO
PRESENTE



Por acuerdo superior, con fundamento en los artículos 6, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 6, de la Constitución Política del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave; 107, fracciones V, VI, IX, X y XI, de la Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado (en adelante ley orgánica o ley); 13 y 14, fracciones V, VI, IX, X y XII del Reglamento Interior del Consejo de la Judicatura del Poder Judicial del Estado; y en atención al oficio UTAIPPJE/315/2024, recibido en oficialía de partes el cinco de marzo del presente año, en el que informa que ha recibido una solicitud a través de la Plataforma Nacional de Transparencia identificada con folio: 301277624000106 en la que se requiere saber:

"...Solicito la versión pública de los permisos que se hayan concedido a trabajadores del distrito judicial de Xalapa, Veracruz, para no asistir a laborar en cada uno de los días viernes del mes de febrero de 2023 y el 1 de marzo de 2023.

No quiero saber si los días viernes concedieron permisos; quiero los permisos que se autorizaron para que los trabajadores que laboran en Xalapa, faltaran al trabajo los días viernes de febrero y el 1 de marzo de este año.

Esta información deberá ser proporcionada electrónicamente y de forma gratuita, ya que los permisos se tramitan y autorizan a través del sistema de permisos de poder judicial de Veracruz..." (sic).

En aras de garantizar el derecho de acceso a la información de la persona solicitante, se remite el listado de los permisos que fueron autorizados por esta Secretaría respecto a los viernes del mes de febrero y el uno de marzo de dos mil veintitrés.

Ahora bien, es importante precisar que los sujetos obligados sólo entregarán aquella documentación que obre en su poder la cual no comprende el procesamiento de la misma o entregarla conforme al interés del particular, ya que el derecho se garantiza cuando se pone a disposición del peticionario los documentos o registros con los que se cuentan; acorde a lo previsto en el artículo 143 de la Ley 875 de Transparencia y Acceso a la Información Pública; con lo anterior se quiere decir que la información otorgada es concerniente a los XXI distritos judiciales que pertenecen a esta institución; por lo que, deberá consultarla directamente para conocer lo referente al distrito de Xalapa, Veracruz.

Lo anterior, se robustece con el Criterio de Interpretación para sujetos obligados Reiterado Vigente emitido por el Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales en el señala lo siguiente:

"No existe obligación de elaborar documentos ad hoc para atender las solicitudes de acceso a la información. Los artículos 129 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública y 130, párrafo cuarto, de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública, señalan que los sujetos obligados deberán otorgar acceso a los documentos que se encuentren en sus archivos o que estén obligados a documentar, de acuerdo con sus facultades, competencias o funciones, conforme a las características físicas de la información o del lugar donde se encuentre. Por lo anterior, los sujetos obligados deben garantizar el derecho de acceso a la información del particular, proporcionando la información con la que cuentan en el formato en que la misma obre en sus archivos; sin necesidad de elaborar documentos ad hoc para atender las solicitudes de información" (sic).

Sin otro particular, reciba un saludo.

ATENTAMENTE

LCDO. VÍCTOR LUIS PRIEGO LÓPEZ
SECRETARIO DE ACUERDOS DEL CONSEJO DE LA
JUDICATURA DEL PODER JUDICIAL DEL ESTADO

CCP
ARCHIVO
LIC. MRV

DÍA AUTORIZADO	NOMBRE COMPLETO	PUESTO	DISTRITO	CENTRO DE TRABAJO
03/02/2023	LESLEY JANETH BARRIENTOS RODRIGUEZ	AUXILIAR ADMINISTRATIVO	XALAPA	SUBDIRECCION DE RECURSOS MATERIALES
03/02/2023	ARACELI TORRES FIGUEROA	OFICIAL JUDICIAL	VERACRUZ	JUZGADO PRIMERO DE PRIMERA INSTANCIA EN VERACRUZ
03/02/2023	CECILIA VIDAL ACOSTA	JUEZ (A) DE PRIMERA INSTANCIA	CHICONTEPEC	JUZGADO MIXTO DE PRIMERA INSTANCIA EN CHICONTEPEC
03/02/2023	ANTONIA PACHECO REYES	OFICIAL JUDICIAL	ACAYUCAN	JUZGADO SEGUNDO DE PRIMERA INSTANCIA EN ACAYUCAN
03/02/2023	CRISTINA ORTIZ HERNANDEZ	JUEZ (A) MUNICIPAL	JALACINGO	JUZGADO MIXTO MUNICIPAL DE PEROTE
03/02/2023	MARIA FERNANDA BETANCOURT RICARDI	OFICIAL ADMINISTRATIVO	OZULUAMA	JUZGADO MIXTO DE PRIMERA INSTANCIA EN OZULUAMA
03/02/2023	JOSE MANUEL ALARCON VASQUEZ	OFICIAL ADMINISTRATIVO	XALAPA	JUZGADO DE PROCESO Y PROCED PENAL ORAL EN XALAPA
03/02/2023	YURIRIA ZORAYA LOPEZ GASPAS	SECRETARIO(A) DE ACUERDOS	HUAYACOCOTLA	JUZGADO MIXTO DE PRIMERA INSTANCIA EN HUAYACOCOTLA
03/02/2023	ANA MARIA DE LA BARRERA JIMENEZ	JUEZ (A) DE PRIMERA INSTANCIA	OZULUAMA	JUZGADO MIXTO DE PRIMERA INSTANCIA EN OZULUAMA
03/02/2023	SILVIA CECILIA DE LEON SANGABRIEL	SECRETARIO DE ACUERDOS DE JUZGADO DE PRIMERA INSTANCIA	CÓRDOBA	JUZGADO CUARTO DE PRIMERA INSTANCIA ESPECIALIZADO EN MATERIA DE FAMILIA
03/02/2023	ALEJANDRO ORDUÑA DELGADO	JUEZ (A) DE PRIMERA INSTANCIA	MISANTLA	JUZGADO LABORAL EN MISANTLA
03/02/2023	JAVIER CASTELLANOS CHARGOY	JUEZ (A) DE PRIMERA INSTANCIA	VERACRUZ	JUZGADO OCTAVO DE PRIMERA INSTANCIA ESPECIALIZADO EN MATERIA DE FAMILIA
03/02/2023	CECILIA CANDELARIA LOPEZ BELLO	OFICIAL JUDICIAL	COATZACOALCOS	JUZGADO OCTAVO FAMILIAR DE PRIMERA INSTANCIA ESPECIALIZADO EN MATERIA FAMILIAR
03/02/2023	JAIME SANTOS MEZA	JUEZ (A) DE PRIMERA INSTANCIA	OZULUAMA	JUZGADO MIXTO DE PRIMERA INSTANCIA EN OZULUAMA
03/02/2023	VERONICA PORTILLA SUAZO	JUEZ (A) DE CONTROL (COMISIONADO (A))	ORIZABA	JUZGADO DE PROCESO Y PROCED PENAL ORAL EN ORIZABA
03/02/2023	VIRIDIANA ESPINOSA CORTEZ	AUXILIAR DE SECCION	XALAPA	TRIBUNAL DE CONCILIACION Y ARBITRAJE
03/02/2023	SARA MARTINEZ MORALES	INTENDENTE	VERACRUZ	SEGURIDAD Y VIGILANCIA DE LA CIUDAD JUDICIAL VERACRUZ
03/02/2023	ANTONIA MARTINEZ MORALES	OFICIAL JUDICIAL	VERACRUZ	JUZGADO DECIMO SEGUNDO DE PRIMERA INSTANCIA ESPECIALIZADO EN MATERIA FAMILIAR
03/02/2023	MARIA DE LOS ANGELES ROSADO ORTIZ	OFICIAL JUDICIAL	XALAPA	OCTAVA SALA FAMILIAR
03/02/2023	JUDITH IGNACIA LARA VERDEJO	OFICIAL ADMINISTRATIVO	SAN ANDRES TUXTLA	JUZGADO PRIMERO DE PRIMERA INSTANCIA EN SAN ANDRES TUXTLA
03/02/2023	PEDRO PEREZ DEL ANGEL	OFICIAL JUDICIAL	TANTOYUCA	JUZGADO MIXTO DE PRIMERA INSTANCIA EN TANTOYUCA
03/02/2023	LUCIA BELEN LOPEZ GUTIERREZ	OFICIAL JUDICIAL	XALAPA	SALA CONSTITUCIONAL
03/02/2023	HADASSA MENDOZA GUZMÁN	OFICIAL JUDICIAL	XALAPA	SECRETARIA DE ACUERDOS DEL CONSEJO DE LA JUDICATURA
03/02/2023	GABRIELA GUZMAN VICTORIA	OFICIAL JUDICIAL	VERACRUZ	JUZGADO SEXTO DE PRIMERA INSTANCIA EN VERACRUZ
03/02/2023	IGNACIO LANDA MORALES	OFICIAL JUDICIAL	COATEPEC	JUZGADO SEGUNDO DE PRIMERA INSTANCIA EN COATEPEC
03/02/2023	GABRIELA PEREZ VAZQUEZ	OFICIAL JUDICIAL	POZA RICA	JUZGADO SEXTO DE PRIMERA INSTANCIA ESPECIALIZADO EN MATERIA DE FAMILIA
03/02/2023	MAYRA LIZETH HERNANDEZ SILVA	OFICIAL JUDICIAL	TUXPAN	JUZGADO CUARTO DE PRIMERA INSTANCIA ESPECIALIZADO EN MATERIA FAMILIAR
03/02/2023	DULCE PATRICIA ARREOLA GONZALEZ	OFICIAL JUDICIAL	COATZACOALCOS	JUZGADO CUARTO DE PRIMERA INSTANCIA EN MINATITLAN
03/02/2023	ISABEL MARTINEZ BARRANCA	SECRETARIO(A) DE ACUERDOS	ACAYUCAN	JUZGADO SEGUNDO DE PRIMERA INSTANCIA EN ACAYUCAN

El solicitante interpuso el recurso de revisión ante el Instituto Veracruzano de Acceso a la Información y Protección de Datos Personales, señalando los agravios siguientes:

Interpongo recurso de revisión en contra de la respuesta deficiente que me dio el poder judicial de Veracruz ya que me negaron el acceso a los documentos que pedí, los cuales se

encontraban en obligación de entregarme en versión pública porque los permisos que conceden a sus empleados son autorizados mediante el sistema que usan para eso y se trata de un oficio electrónico. Además el documento que me enviaron claramente se ve que es una tabla de excel que crearon para no proporcionarme las versiones públicas de los oficios donde se autorizaron los permisos, lo que claramente muestra una actitud dolosa del secretario de acuerdo del consejo de la judicatura, con la intención de ocultarme la información porque en su respuesta pone un criterio del inai donde dice que los sujetos obligados no deben hacer documentos ad-hoc para atender las solicitudes de acceso a la información, sino que deben dar el acceso al documento; por eso, resulta claro que saben que eso no debe hacerse y aun así hicieron una tabla en excel o algo así, cuando yo pedí los oficios o escritos donde otorgan los permisos y que se hace por el sistema electrónico que usan para eso. Por si esto fuera poco, los datos que me proporcionaron no están completos porque no se incluyen datos del personal del tribunal superior de justicia o de las áreas administrativas que dependen del consejo de la judicatura. además la documentación que me entregó el poder judicial pone en evidencia que la unidad de transparencia no solicitó la información a todas las oficinas que deben tener la información que pedí ya que no me demostró que se solicitaron los datos a la dirección de administración del poder judicial o a la secretaría del tribunal superior de justicia, lo que sería lógico porque si tienen que justificar las faltas para no aplicar descuentos, ellos deben tener esa información.

[sic]

El sujeto obligado compareció al recurso de revisión proporcionando el oficio UTAIPPJE/0474/2024 de la titular de la Unidad de Transparencia, junto con el 007730 del Secretario de Acuerdos del Consejo de la Judicatura del Poder Judicial del Estado y el SRH/0960/2024 de la Subdirectora de Recursos Humanos, estos últimos indican, en su parte principal, lo siguiente:

Oficio el 007730 del Secretario de Acuerdos:

...

ANTECEDENTES

Visto el estado que guarda el procedimiento de acceso a la información deducido de la solicitud presentada ante esta institución con folio **301277624000106** en la que se requirió saber de manera medular lo siguiente:

"... Solicito la versión pública de los permisos que se hayan concedido a trabajadores del distrito judicial de xalapa, veracruz, para no asistir a laborar en cada uno de los días viernes del mes de febrero de 2023 y el 1 de marzo de 2023.

No quiero saber si los días viernes concedieron permisos; quiero los permisos que se autorizaron para que los trabajadores que laboran en xalapa, faltaran al trabajo los días viernes de febrero y el 1 de marzo de este año.

Esa información deberá ser proporcionada electrónicamente y de forma gratuita, ya que los permisos se tramitan y autorizan a través del sistema de permisos de poder judicial de veracruz..." (sic).

Al respecto, se hace de su conocimiento que esta área dio respuesta a la petición acorde con lo que genera, resguarda y posee; lo cual dio como resultado el diverso **005605** de once de marzo del año actual, en el que se hizo la entrega del listado de los permisos que se autorizaron a los trabajadores adscritos al Poder Judicial, respecto a los viernes del mes de febrero y el uno de marzo como se requirió; precisando que los sujetos obligados sólo entregarán aquella documentación que obre en su poder la cual no comprende el procesamiento de la misma o entregarla conforme al interés del particular, ya que el derecho de acceso se garantiza cuando se pone a disposición del peticionario los documentos o registros con los que se cuentan; acorde a lo previsto en el artículo 143 de la Ley 875 de Transparencia y Acceso a la Información Pública; con lo anterior se quiere decir que la información otorgada es concerniente a los XXI Distritos Judiciales que pertenecen a esta institución; por lo que, debía de consultar lo proporcionado a fin de conocer lo referente a los permisos otorgados en el distrito de Xalapa, Veracruz.

Lo anterior, se robustece con el Criterio de Interpretación para sujetos obligados Reiterado Vigente emitido por el Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales en el señala lo siguiente:

"No existe obligación de elaborar documentos ad hoc para atender las solicitudes de acceso a la información. Los artículos 129 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública y 130, párrafo cuarto, de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública, señalan que los sujetos obligados deberán otorgar acceso a los documentos que se encuentren en sus archivos o que estén obligados a documentar, de acuerdo con sus facultades, competencias o funciones, conforme a las características físicas de la información o del lugar donde se encuentra. Por lo anterior, los sujetos obligados deben garantizar el derecho de acceso a la información del particular, proporcionando la información con la que cuentan en el formato en que la misma obre en sus archivos; sin necesidad de elaborar documentos ad hoc para atender las solicitudes de información" (SIC).

Ahora, es importante aclarar en este punto que esta área actualmente se encuentra impedida para la elaboración de las versiones públicas solicitadas; toda vez que el "Sistema de Permisos" funciona con la recepción electrónica de la solicitud y en la misma vía se genera la autorización para ser enviada a su destinatario; sin que se resguarde la información como se pide toda vez que la capacidad de almacenamiento del sistema no permite tales acciones; por lo que solo permite la impresión del reporte de los permisos otorgados a los servidores públicos, siendo esa la documentación con la que se cuenta, la cual se descarga por fecha y de manera general; de ahí que, encuentra información no sólo de este distrito sino de todos los que conforman este ente público.

En otro aspecto, no pasa por inadvertido que el ahora recurrente se adolece entre otras cosas de "...los datos que me proporcionaron no están completos porque no se incluyen datos del personal del Tribunal Superior de Justicia o de las áreas administrativas que dependen del Consejo de la Judicatura..." (sic); lo cual es completamente falso, pues de modo alguno evidencia que no consultó los anexos proporcionados de forma exhaustiva; pues de las constancias enviadas se aprecia que el listado contiene las fechas de autorización, nombre del servidor público, puesto, distrito judicial y el centro de trabajo; en el que si existen registros relativos tanto del personal que labora en las áreas administrativas y órganos jurisdiccionales; sin embargo, estos hechos no guardan relación con la requerido de manera primigenia por lo que se encuentra en el supuesto de ampliación de la solicitud de información a través de la interposición del recurso de revisión lo cual resulta improcedente acorde con lo establecido en el artículo 155, fracción VII de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública.

En tal virtud, se ratifica el contenido del diverso 005605 de once de marzo de dos mil veinticuatro; por lo anteriormente expuesto y fundado se pide:

ÚNICO: Tener por cumplida en tiempo y forma a esta Secretaría y confirmar la respuesta emitida en el momento procesal oportuno.

Oficio SRH/0960/2024 de la Subdirectora de Recursos Humanos:

...



"200 Años de Veracruz de Ignacio de la Llave como parte de la Federación 1824-2024"
Dirección General de Administración
Subdirección de Recursos Humanos
Asunto: Respuesta a Recurso de Revisión IVAI-REV/0669/2024/I
Oficio Núm. SRH/0960/2024
Xalapa, Ver., a 11 de abril de 2024

información, sino que deben dar el acceso al documento; por eso, resulta claro que saben que eso no debe hacerse y aun así hicieron una tabla en excel o algo así, cuando yo pedí los oficios o escritos donde otorgan los permisos y que se hace por el sistema electrónico que usan para eso. Por si esto fuera poco, los datos que me proporcionaron no están completos porque no se incluyen datos del personal del tribunal superior de justicia o de las áreas administrativas que dependen del consejo de la judicatura además la documentación que me entregó el poder judicial pone evidencia que la unidad de transparencia no solicitó información a todas las oficinas que deben tener información que pedí ya que no me demostró que se solicitaron los datos a la dirección de administración del poder judicial o a la secretaría del tribunal superior de justicia, lo que sería lógico porque si tienen que justificar las faltas para no aplicar descuentos, ellos deben tener esa información." (SIC)

Al respecto, hago de su conocimiento que esta Subdirección de Recursos Humanos como área encargada de la administración de los servicios personales del Poder Judicial del Estado de Veracruz, no cuenta con acceso ni tiene participación alguna en el proceso de autorización de licencias a través del sistema referido por el solicitante; en ese sentido se informa que, esta Subdirección no es el área administrativa responsable de dicha información, por lo que en uso de sus facultades no genera ni tiene a resguardo los documentos solicitados.

Sin más por el momento, aprovecho la ocasión para enviarle un cordial saludo.

ATENTAMENTE


L.C. KARLA YARENI GALÁN SÁNCHEZ
SUBDIRECTORA DE RECURSOS HUMANOS

...

Documentales con valor probatorio pleno de conformidad con lo previsto en los artículos 174, 175, 177, 185, 186 y 187 de la Ley 875 de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Veracruz, al referirse a documentos públicos expedidos por personal del servicio público en el ejercicio de sus funciones y no existir prueba en contrario.

Así, atendiendo a la determinación emitida por el Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales, los motivos

de inconformidad planteados son **parcialmente fundados** acorde a las razones que a continuación se indican:

Lo peticionado por el particular constituye información pública en términos de lo dispuesto en los artículos 3, fracciones VII, XVI, XVIII; 4, 5, 9, fracción II, 15 fracción XV de Ley 875 de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave.

El sujeto obligado genera y/o resguarda la información requerida, ello en términos de los artículos 13 y 14 del Reglamento Interior del Consejo de la Judicatura del Poder Judicial del Estado de Veracruz, así como lo normado en los numerales 14, 15 y 16, fracción VI del Reglamento Interior de la Dirección General de Administración del Consejo de la Judicatura del Poder Judicial, a saber:

Reglamento Interior del Consejo de la Judicatura del Poder Judicial del Estado de Veracruz

Artículo 13. El Consejo contará con un Secretario de Acuerdos, quien se auxiliará con un Secretario Adjunto, Secretarios de Estudio y Cuenta, Actuarios, un Encargado de Gestión del Personal y demás personal necesario para el despacho de los asuntos de su competencia, en términos del presente ordenamiento y de acuerdo a la disponibilidad presupuestal.

Artículo 14. El Secretario de Acuerdos tendrá las funciones siguientes:

...

V. Dar cuenta de los escritos presentados;

...

IX. Imponerse diariamente de la correspondencia que se reciba, y dar cuenta de ella al Presidente, para que dicte los acuerdos respectivos;

Reglamento Interior de la Dirección General de Administración del Consejo de la Judicatura del Poder Judicial

Artículo 14. La Subdirección de Recursos Humanos será el área encargada de la administración de los servicios personales del Poder Judicial del Estado de Veracruz.

Artículo 15. La Subdirección de Recursos Humanos se integrará por las áreas siguientes y demás personal que requiera para el desarrollo de sus funciones:

I. Departamento de Registro y Control de Personal.

...

Artículo 16. Corresponde a la Subdirección de Recursos Humanos las atribuciones siguientes:

...

VI. Vigilar que se elaboren y registren las altas, nombramientos, cambios de adscripción, licencias, vacaciones, interinatos, bajas y demás movimientos de personal autorizados por la Presidencia del Tribunal y/o por el Pleno del Consejo de la Judicatura, así como aquellos que corresponden a derechos propios de los trabajadores, de conformidad con las disposiciones legales aplicables, manteniendo los controles necesarios;

...

De la normatividad transcrita se observa que la Subdirección de Recursos Humanos lleva el registro de asistencias de los trabajadores del Poder Judicial, lo que incluye conocer los permisos y licencias otorgadas. Por su parte, el Secretario de Acuerdos del Consejo de la Judicatura da cuenta al Presidente sobre los escritos y trámite de los asuntos de su competencia.

Durante el procedimiento de acceso únicamente se requirió el pronunciamiento del Secretario de Acuerdos, sin embargo, al comparecer al recurso de revisión la

Subdirectora de Recursos Humanos emitió manifestación, por lo que la Unidad de Transparencia cumplió con lo establecido en los numerales 132 y 134, fracciones II y VII, de la Ley 875 del Estado, mismos que indican:

...

Artículo 132. Las Unidades de Transparencia serán las instancias administrativas de los sujetos obligados, encargadas de la recepción de las peticiones de información y de su trámite, conforme a esta Ley. En cada sujeto obligado se creará una Unidad de Transparencia, que dependerá directamente del titular.

...

Artículo 134. Las Unidades de Transparencia tendrán las atribuciones siguientes:

..

II. Recibir y tramitar, dentro del plazo establecido en esta Ley, las solicitudes de acceso a la información pública;

...

VII. Realizar los trámites internos necesarios para localizar y entregar la información pública requerida;

...

El Secretario de Acuerdos comunicó, en un inicio, que la Ley 875 de Transparencia señala que la entrega de la información no comprende el procesarla conforme al interés del particular, por lo que se remitió, en formato digital, el listado que da cuenta del nombre, puesto, distrito y centro de trabajo de los empleados a los que se les autorizaron los viernes de febrero y el uno de marzo de dos mil veintitrés.

El particular combatió la respuesta indicando que la Unidad de Transparencia no requirió el pronunciamiento de la Dirección de Administración, que lo proporcionado no contiene información del personal adscrito al Tribunal Superior de Justicia ni de las áreas adscritas al Consejo de la Judicatura y que los documentos que se debieron remitir son los permisos y no un listado elaborado para atender la solicitud.

El Secretario de acuerdos ratificó su respuesta primigenia al comparecer al recurso de revisión, agregando que, si bien el trámite de los permisos se realiza de forma digital, el "Sistema de permisos" no resguarda la documentación que se solicita, sino únicamente el archivo tal cual fue proporcionado durante el procedimiento de acceso. De igual modo, indicó que el archivo remitido sí contiene la información tanto del personal administrativo como del adscrito a los órganos jurisdiccionales. Por su parte, la Subdirectora de Recursos Humanos manifestó que no cuenta con información alguna ni acceso al sistema referido por el recurrente, por lo que, en uso de sus facultades, no genera ni resguarda lo peticionado.

Al respecto, si bien la respuesta del Secretario de Acuerdos se encuentra ajustada a derecho toda vez que proporcionó un Excel con la expresión documental de lo requerido, información que genera en uso de sus atribuciones además de que contiene la totalidad del personal de las áreas que componen al sujeto obligado, como lo confirmo en su fallo el Instituto Nacional de Transparencia, lo cierto es que dicho órgano consideró que el pronunciamiento de la Subdirectora de Recursos Humanos no fue congruente ni exhaustivo, toda vez que no realizó una búsqueda de las documentales, sino que se limitó a referir su inexistencia.

De ahí que esa área deba emitir una nueva respuesta y localizar la versión pública de los permisos concedidos a trabajadores del Distrito Judicial de Xalapa, Veracruz, para no asistir a laborar cada uno de los días viernes del mes de febrero y el día 01 de marzo de 2023, e informe el resultado de la misma. En caso de que el resultado de la búsqueda sea la inexistencia de la información, ésta deberá estar debidamente fundada y motivada.

CUARTO. Efectos del fallo. Al resultar **parcialmente fundado** el agravio expuesto, lo procedente es **modificar** las respuestas emitidas por el sujeto obligado, ello con apoyo en el artículo 216, fracción III, de la Ley 875 de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, a efecto de que proceda en los siguientes términos:

- A través del área de Recursos Humanos, emita una nueva en la que, tomando en consideración el análisis desarrollado de la presente determinación, instruya al Poder Judicial del Estado de Veracruz una nueva búsqueda en la Subdirección de Recursos Humanos a efecto de localizar la versión pública de los permisos concedidos a trabajadores del Distrito Judicial de Xalapa, Veracruz, para no asistir a laborar cada uno de los días viernes del mes de febrero y el día 01 de marzo de 2023, e informe el resultado de la misma.
- En caso de no contar con la información requerida, a efecto de brindar certeza al solicitante y a este Órgano Garante, deberá fundar y motivar el haber realizado la búsqueda exhaustiva de las documentales, exponiendo las condiciones de modo, lugar y medios con los que fue realizada.

Lo que deberá realizar en un **plazo que no podrá exceder de diez días**, contados a partir de que cause estado la presente resolución, lo anterior en términos de los artículos 218, fracción I; 238, fracción I y 239 de la Ley 875 de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave.

PUNTOS RESOLUTIVOS

PRIMERO. Se **modifican** las respuestas dadas por el sujeto obligado, a efecto de que proceda en los términos precisados en considerando **tercero** del presente fallo. Lo que deberá realizar en los plazos establecidos en el considerando cuarto de la presente resolución.

SEGUNDO. Se informa a la parte recurrente que:

a) Deberá informar a este Instituto, si se permitió el acceso a la información y si le fue entregada y recibida la misma en los términos indicados en este fallo, en el entendido que, de no hacerlo, existirá la presunción de que la resolución ha sido acatada. Lo que deberá realizar dentro del plazo de tres días hábiles posteriores al en que el sujeto obligado cumpla con lo mandado en la presente resolución o de que fenezca el plazo otorgado para su cumplimiento; y

b) La resolución pronunciada puede ser combatida por la vía ordinaria mediante el Recurso de Inconformidad, ante el Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales dentro de los quince días hábiles siguientes a que surta efectos la notificación de la resolución; lo anterior de conformidad con el artículo 215, fracción VII de la Ley 875 de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave.

TERCERO. Se indica al sujeto obligado que:

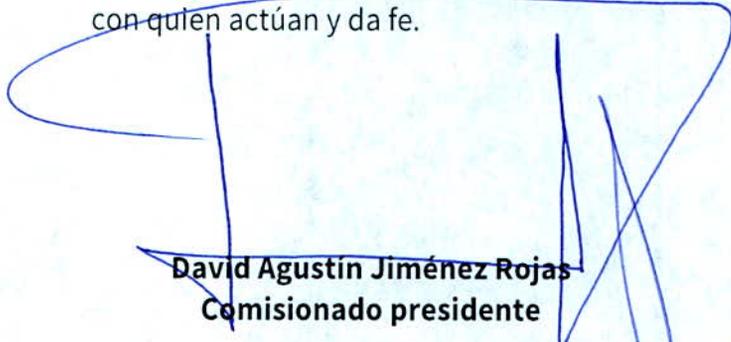
a) En el término de tres días hábiles siguientes al que cumpla esta resolución, deberá informar a este instituto de dicho cumplimiento;

b) Se previene al titular de la Unidad de Transparencia que, en caso de desacato de esta resolución, se dará inicio a los procedimientos contemplados por la ley de la materia.

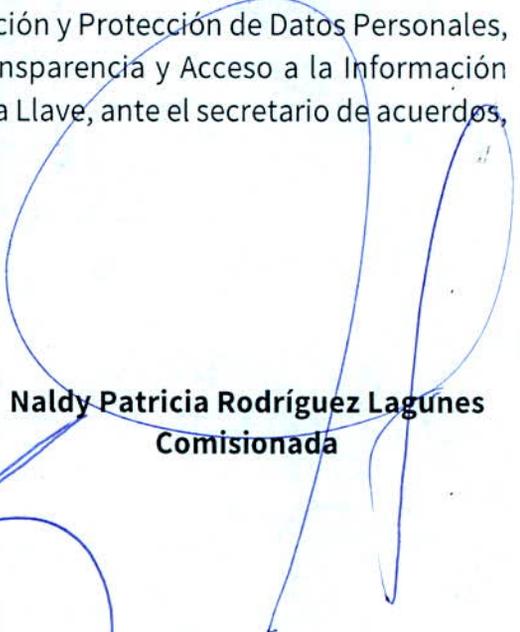
Lo anterior, con fundamento en lo dispuesto por el artículo 218, fracciones III y IV de la Ley 875 de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave.

Notifíquese la presente resolución en términos de Ley, así como al Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales.

Así lo resolvieron por **unanimidad** de votos las personas integrantes del Pleno de este Instituto Veracruzano de Acceso a la Información y Protección de Datos Personales, en términos del artículo 89 de la Ley 875 de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, ante el secretario de acuerdos, con quien actúan y da fe.



David Agustín Jiménez Rojas
Comisionado presidente



Naldy Patricia Rodríguez Lagunes
Comisionada



Eusebio Saure Domínguez
Secretario de acuerdos